

153 p 4

C

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 6

Cuaderno No. 3

Año 1776

No. de hojas útiles 4

Consulta de los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad D. Juan Esteban de la Puente y D. Josef de Velarde y Tagle, sobre punto de elecciones de empleos consejiles.

CA-AD1

Caj. 1

Doc. 6

f. 3 (+carátula)

Observaciones

Clasificación CABILDO

N<sup>o</sup> 29

Consulta de los  
M. e. O. N. D. sobre  
punto de elección  
sres de Imp. los Con  
sules =

~~1726~~  
P. 6

P<sub>2</sub>  $\frac{1041}{5}$

*Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Lo real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO  
A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Lima y Enero 12 de 1776

Vista al V. Jiscal D. Thomas Alvarez  
de Acevedo

*[Signature]*

*[Signature]*

Los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, D. Juan  
Cereban de la Fuente y Castro, y D. Josef de Velarde  
y Fajle, tienen por necesario poner en la consideracion  
de V. Esp.<sup>a</sup> el que en la Eleccion de Oficios, que se practica  
en el Cavildo el Dia de Ordenanzas, han ocurrido  
varios puntos que exigen la Declaracion de V. Esp.<sup>a</sup>  
para que corran los arroyos que se decidan, sin  
quellas disputas, contrarias a la paz, y conformidad  
necesarias para el asiento de las decisiones.

En el orden de botar han encontrado una practica,  
opuesta al estilo de los Tribunales, y al asiento  
de las decisiones. Es lo al estilo, y practica de los Tribu-  
nales, porque en todos empiezan las botaciones por los  
menor antiguos, y en los Cavildos por los Alcaldes  
que en ellos, y en todos los actos, tienen el lugar pre-  
ferente como que hacen de mas antiguos: deman-  
da, que en este punto se invierte el orden, constan-  
temente observado en los Tribunales. Es lo al asien-  
to de las decisiones; por que los Alcaldes que por  
no haver manifestado los negocios del Cavildo, se inv-  
tarian con los pareceres de los Capitulares, etc.

*[Signature]*

modo que pudiesen formar concepto para Exponer a  
dictamen, carecen de esta luz, que les quie al acien  
Derechos de logranlo Mercedaron sus botos para lo  
ultimos, en el citado dia: Y Releando el que en ad  
lante lo contradigan los Capitulares; replican a  
V. P. designe las Reglas que deua observarse en este  
punto.

El de la Eleccion de Arceves que de pendiente  
por q' hauendo expitado las dudas de si eran o no  
Consejales en los empleos, y si debian annualmente  
elegirse, en virtud de la Cedula de su Mag. de 21 de  
de Marzo de 1774: viendo varios los pareceres de los  
Capitulares, y viendo los Alcaldes que en este punto  
culan podian ocurrir abtercaciones, que deuean  
evitarse; fueron de dictamen, quedare en esta parte  
abierto el Caudlo, intern las dudas se abolvian: no ca  
otro Opinitu que el de Exponerla a V. P. para que  
la decida, (como Exponer) o disponga, lo que sea de  
superior agrado.

Lima y Enero II, de 1776.

Juan de la Fuente

Delgadillo y Carbajal

Como on  
En. S.

Alvarado Tagle

El fiscal envia a esta Representacion, o  
Comita a los Alcaldes Ordinarios de esta Ciu.  
Dice, q' los dos puntos, cuya Declaracion solicitan  
son de bastante Atencion, por lo q' pueden intere  
sar, asi al mejor y mas pronto Despacho en  
Justicia de los negocios de sus Juzgados, como al  
orden, paz, y conformidad q' debe observarse en

Simra y Enero 13 de 1776 — las votaciones q. hagan los Capitulares de los  
Ayuntamientos de su Resorte. El primero, q. trata de la oím con q.  
de el Señor Fiscal se dexare votar, no se halla decidido por ninguna  
de los Alcaldes ordin. de esta Rey. El Reino, pero es sentada la Doctrina  
ciudad para que respecto de un Autor Regnicola q. Expresa se Guarde  
no debere ofrecer duda en el Estatuto, o casumbae q. huviere; y no le havi-  
quanto a que los oficios de siendo, se pueda emperar por el mas antiguo  
de Aseveros del Cavildo vean por q. se di a los q. lo son su debida honrra, o q.  
Conceguiles, como la con, proce el mas moderno, por q. los q. lo fueren voter  
tan inmediatamente a su sin recelo, y temor de Contradecir a los antiguos,  
seleccion con arreglo a lo que como se usa en los tribunales Superiores.  
previenen las Leyes del Reyno — El segundo q. propone la duda de  
por novissima Su. Cedula de si son o no Conceguiles los oficios de Aseveros.  
S. M. de modo que no ve de Cavildo, tampoco se halla expresamte. Deber  
retarde el despacho de los, nombrado por las Leyes del Reino; pero al  
negocios con perjuicio de el Fiscal no se le ofrece de q. conforme a su es-  
publico y otativo de las pñitu deban sea Conceguiles y anuales; Por  
causas que penden en q. siendo estos unos de los oficios q. elige el  
Cavildo en virtud de las facultades q. les puer  
de los Jueces, y se cuentan tan las mismas Leyes; No Concediendoles otativo  
deve estar elecciones, como q. p. nombrar los Conceguiles, en virtud q.  
qualesquiera otras votacio por tales deben reputarse los de Aseveros.  
nes que ocurran en el Reyno — Pero si así no fuera, y pretendie  
arruiento, (no haviendo es- ran considerarse como perpetuos, temblaria  
arrito especial o practica el inconveniente q. las Leyes han traído a pae-  
inconcuencia con rancia) en caver quando ciñen la Judicatura de los  
la forma que se practica Alcaldes a solo un año: Por q. vendiendo co-  
ca y obreira en todos los mo en casa la administray. de su. en  
el Tribunales Superiores de los Aseveros, serian imponderables los perjuicios  
el publico, si acaso no acertasen a salir buenos

2



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO: 6 Y 1777.

emperean el sufragio de  
votos por el menor an-  
guo siguiendo por su or-  
den haora el mas antiguo  
o de primer ariento con  
q. ve. finaliza la rotaci-  
on por los motivos que  
son bien notorios a todos  
los congreos; y para que  
se observe puntualm. en  
lo ubexivo leyendove en  
te Decreto en el Car. ve ven-  
tari en los libros de el

El fiscal en Aparcer q. siendo U. C. seavi-  
do, podria en caso de no haben Estatuto, o legiti-  
ma costumbre. En el Cavildo sobre el <sup>an</sup> <sup>o</sup>  
Q. vota, elegia el q. parece mas a proposito p.  
la mas segura y acordada decision. Q. lo  
negocion, y se practica en los tribunales Sup.  
En fuerza de la disposicion de las Reies de  
Reinos; y por lo q. hace a la Calidad del Oficio,  
Q. Aprovea. Respecto a no ofrecere duda en  
q. son Conregiles mandara q. el Cavildo pro-  
ceda desde luego a su eleccion con arreglo a lo  
q. previenen las mismas Reies, y novissima R.  
Cedula de S. M. citada por los Alcaldes en  
su Consulta. haciendovale saber estas providen.

q. C. Copiadas en sus libros le surban Q.  
Regla en lo sucesivo. U. C. sobre todo Resol-  
bera lo q. considere mas Combeniente al  
servicio del Rey. Lima y Enero 13,  
de 1776

Acevedo



Por recibido el sup. Dec. seu Ex-  
y en su obediencia y cumplim. mando  
este Il. Cav. se observe en todo, como

*Sanz*

*[Signature]*

En quartillo.

SELO QUARTILLO VN QUARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE EN LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

en el remision =

*[Handwritten signatures and initials]*

*Proveimiento*

Proveyo lo se suso decretado, y rubricado el Cavildo Justicia y Regim<sup>to</sup>. se esta Ciudad estando haciendo Audiencia Publica en las Casas de su Ayuntamiento. como lo han sido, y costumbre en los Reyes del Peru en diez, y ocho de Enero de mil setecientos setenta y seis años =

*Andres de Sandoval  
Es. N. de Al. M. de Car*



54

WATSON'S  
MAY 18 1860

WATSON'S  
MAY 18 1860

WATSON'S  
MAY 18 1860

WATSON'S  
MAY 18 1860

WATSON'S  
MAY 18 1860

WATSON'S  
MAY 18 1860